

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	ACTIVOS Y BIENES S.A.S.
Demandado	JAIR HERNEYDER DIAZ OSPINA Y DEMPSEY SERRANO VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00734
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación – Requiere parte demandante

Mediante el memorial que antecede (Doc. 05 digital cdno ppal) el apoderado judicial de la parte actora aporta el certificado de ENVIAMOS con respecto de la notificación remitida a los ejecutados vía correo electrónico el 29 de abril de 2021, con resultado positivo para ambos

No obstante, dicha notificación no se puede tenerse en cuenta, toda vez que verificados los documentos adjuntos que se acreditan en la certificación específicamente el escrito con el que se cumplieron los requisitos de inadmisión, se observa que no se incluyó sus anexos (Ver Doc. 03 Cdno Ppal), esto es, el escrito demanda con las correcciones.

Sin que la parte ejecutada reciba la documentación completa, no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda. (art. 8 del Decreto 806 de 2021)

De otro lado, se le requiere a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del CGP para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos al cajero pagador y transunion, pues se le advierte que los oficios ya se encuentran disponibles en el expediente digital, carpeta de medidas los cuales puede descargar y gestionar usted mismo (radicar por correo electrónico), luego deberá aportar la respectiva prueba de ello al Juzgado.

Los oficios contienen una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y en enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo (se le recomienda hacer esta advertencia al destinatario al momento de enviar el oficio). No modifique el oficio ni lo una a ningún otro documento.

Lo anterior lo deberá gestionar y acreditarlo al Despacho, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e99c40d9438436396637c2f5637217213ce34a20a987f372690a8ede4d6d3d**

Documento generado en 27/07/2021 07:09:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**